



Estimada/os, buen día,

En el marco de la actual situación de restricciones financieras y ante la fecha del pago del primer SAC del año, les informamos a continuación los principales aspectos relativos al modo de cancelación de tal retribución.

Cabe aclarar, que hasta el día de la fecha, no se han emitido disposiciones específicas al respecto, para el sector privado.

- **¿Qué dice la Ley de PyMES?**

La *ley 24467 de la micro, pequeña y mediana empresa (mipyme)* establece, en el **artículo 91**, la posibilidad de que las pequeñas empresas (aquellas con hasta 80 trabajadores) fraccionen los períodos de pago del sueldo anual complementario en hasta 3 cuotas en el año. Utilizando estas alternativas, se reduciría un tercio la cuota del aguinaldo de junio, y quedarían pendientes otras dos cuotas más.

De todas maneras, **vale recordar que esta facultad no puede ser utilizada en forma unilateral por el empleador, sino que es necesario un acuerdo convencional que habilite a las mipymes poder utilizar esta alternativa y que detalle la forma en que se fracciona, porcentajes de las cuotas y los meses en que se abonan.**

Ley 24.467; Art. 91: Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa podrán disponer el fraccionamiento de los períodos de pago del sueldo anual complementario siempre que no excedan de tres (3) períodos en el año.

- **¿Cuándo se paga el aguinaldo?**

La ley de contrato de trabajo prevé que el sueldo anual complementario, se abone en 2 cuotas: **el 30 de junio** y el 18 de diciembre de cada año.

Ante cualquier duda y/o otra aclaración, quedamos a vuestra disposición.

Saludos.-

